

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alfredo D. Bateman, Cónsul General Honorario de la República en Bogotá, Colombia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder el señor Alfredo D. Bateman, Cónsul General Honorario de la República en Bogotá, Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 42, que concede al señor Alfredo D. Bateman la condecoración de la Orden de Trujillo.

(G. O. No. 7727, del 7 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 42

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1517, promulgada en fecha 13 de junio del año 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alfredo D. Bateman, Cónsul General Honorario de la República en Bogotá; Colombia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

DECRETO:

Conceder al señor Alfredo D. Bateman, Cónsul General

Honorario de la República en Bogotá, Colombia, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 43, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria

(G. O. No. 7723, del 28 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 43

VISTO el Párrafo del artículo 29 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la misma, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el miércoles 28 de julio del año en curso, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 16 de agosto, de los asuntos que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.